



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/765/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

612/2018 Y

613/2018

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la inexistencia de una parte de la información, por inconsistencia en otra parte y por la negativa a entregar versiones públicas del resto de lo solicitado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió informe específico, sobre una parte de la información la declaró inexistente, en el sentido de que no ejerció la atribución y otra parte se negó por ser clasificada como reservada, sin embargo entregó informe específico sobre la misma.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, se pronunció nuevamente e hizo las aclaraciones necesarias respecto de la información que consideró el recurrente contenía incongruencias o inconsistencias.

A la vista, el recurrente no se manifestó.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión y su acumulado fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **23 veintitrés del mes de abril del año 2018** dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. El informe específico le fue notificado, el día 16 dieciséis del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que los plazos se interrumpieron del 26 de marzo al 06 de abril de 2018, por el periodo vacacional decretado por el Instituto, por lo que se determina que el recurso de **revisión fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión y su acumulado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Recurso de Revisión 612/2018

La solicitud de información folio **01110718** se formuló en términos de los artículos 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que se describe en el informe específico proporcionado por el sujeto obligado como respuesta a la misma, la cual se inserta más adelante.

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Respuesta del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, mediante la entrega de un informe específico, en términos del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Agregó en su respuesta el sujeto obligado, que se dio contestación a su solicitud de información, de conformidad a lo que dispone el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Informe específico entregado por el sujeto obligado

aplicable a la materia. De esta forma, después de una minuciosa búsqueda y revisión en las bases de datos y archivos existentes al momento de la tramitación de su solicitud de información pública, en la Fiscalía Central, en la Fiscalía Regional, en la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, así como en la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, se tuvo a bien remitir, a esta Unidad de Transparencia la información pública obtenida de la solicitada, que corresponde a generada como resultado del ejercicio de las obligaciones y atribuciones de esta institución. Por tal motivo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, por tratarse de información pública de carácter Ordinaria y parte que se encuentra debidamente clasificada como de carácter Reservada. Por ende, lo procedente es ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se proporciona al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por la FISCALÍA CENTRAL, en lo que corresponde a la información pretendida en el apartado denominado: **1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia**, particularmente en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, que fueron debidamente señaladas en párrafos que anteceden, se tuvo a bien informar a esta Unidad de Transparencia que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, no se realizó solicitud alguna dirigida a la autoridad federal, en los términos descritos en su solicitud, por lo tanto la cifra reportada es cero. Lo anterior tiene apoyo en el Criterio identificado con la clave 18/13, sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por título: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, el cual refiere lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.
 En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no sobre la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, en lo que corresponde a las solicitudes dirigidas excepcionalmente a las concesionarias de telecomunicaciones, propiamente a las requeridas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del mismo anexo, se advierte que se cuenta con la siguiente información:

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	8	3	0	0

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de	Número total de solicitudes, órdenes y
---------	----------------------------	--



RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

	telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	Telcel	8

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	8 números telefónicos (celulares)

ACLARACIÓN: Se le indica que las cifras señaladas anteriormente corresponden a solicitudes realizadas respecto de números telefónicos relacionados con investigaciones, es decir, estas no se llevaron a cabo sobre personas, ya que dichas solicitudes fueron efectuadas a fin de solicitar la entrega de datos conservados. Ahora bien, es preciso señalar que las solicitudes fueron atendidas en sentido NEGATIVO, ya que las concesionarias informaron que no fue posible su localización en tiempo real, señalando que ello consiste en la ubicación aproximada en el momento en que se procesa la búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada. En este sentido, debido a que los teléfonos se encuentran apagados, técnicamente se encuentran imposibilitados para desahogar tal requerimiento. Adicionalmente, aunque a bien informar que dicha búsqueda depende de diversos factores, tanto de la red, como del equipo terminal correspondiente; por ello, el resultado exitoso de un proceso de búsqueda influye de manera directa si está apagado, si se encuentra en el área de cobertura de red, y si la línea corresponde a la compañía señalada, o a algún operador por haber sido portado.

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecieron abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1ro de enero de 2016 al 30 de junio	0	0	0	0	0	0

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

de 2016.						
----------	--	--	--	--	--	--

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionaria de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1ro de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	8	8	0	0

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	Telcel	8

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	0

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, en las que se ha llevado a cabo para el acceso a datos conservados.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	8

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ACCESO A DATOS CONSERVADOS						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	8	0	0	8	0	0

NOTA: De acuerdo con lo señalado por la Fiscalía Central, esta Unidad de Transparencia le indica que las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación siempre continúan en integración toda vez que las investigaciones por delitos en materia de Secuestro se encuentra reservada por disposición legal, a la Unidad especializada en combate al Secuestro, quien dentro del marco legal al que se encuentra circunscrita la investigación, tienen la obligación de inquirir este delito de manera oficiosa, sin que tenga la facultad esta Unidad de Investigación de proceder a la reserva de algún expediente que hubiese sido motivado por alguno de los delitos que señala el ordenamiento en cita, esto además porque en tal ordenamiento igualmente se establece que el ejercicio de la acción penal respecto de delitos en materia de secuestro son imprescriptibles, ante esto es importante señalar lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la ley General en cita, mismos que señalan:

"Artículo 5. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, SON IMPRESCRIPTIBLES.

Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos."

Es de advertir entonces, que de los asuntos que se investigaron durante el lapso señalado y que han sido ya consignados al órgano jurisdiccional esta Representación Social, que se encuentran ante esta autoridad por delitos en materia de Secuestro **PERMANECEN EN FORMA CONTINUA**, pues la facultad de ejercicio de la acción penal por este delito es imprescriptible, por ende, las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación continúan en integración, máxime cuando en este se lleva a cabo el desglose correspondiente para la secuela de la investigación.

Es aplicable al estudio de la presente materia lo dispuesto en los Artículos 6º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º tercer párrafo; 27 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1º, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

En la misma vertiente, de acuerdo con lo señalado por la FISCALIA REGIONAL, en lo que corresponde a la información pretendida en el apartado denominado: I. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia, particularmente en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII que fueron debidamente señaladas en párrafos que anteceden, se tuvo a bien informar a esta Unidad de Transparencia que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, no se realizó solicitud alguna dirigida a la autoridad federal, así como excepcionalmente a las concesionarias de telecomunicación, en los términos descritos en su solicitud, por lo tanto la cifra reportada es cero. Lo anterior tiene apoyo en el Criterio identificado con la clave 18/13, sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por título: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, el cual refiere lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no sobre la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, en lo que corresponde a las solicitudes dirigidas excepcionalmente a las concesionarias de telecomunicación, propiamente a las requeridas en las fracciones X, XI, XII, y XIII del mismo anexo, se advierte que se cuenta con la siguiente información:

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	1	1	0	0

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	Telcel	1

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	1 número telefónico (celular)

ACLARACIÓN: Se le indica que las cifras señaladas anteriormente corresponden a solicitudes realizadas respecto de números telefónicos relacionados con investigaciones, es decir, estas no se llevaron a cabo sobre personas, ya que dichas solicitudes fueron efectuadas a fin de solicitar la entrega de datos conservados. Ahora bien, es preciso señalar que las solicitudes fueron atendidas en sentido NEGATIVO, ya que las concesionarias informaron que no fue posible su localización en tiempo real, señalando que ello consiste en la ubicación aproximada en el momento en que se procesa la búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada. En este sentido, debido a que los teléfonos se encuentran apagados, técnicamente se pronunciaron imposibilidades para desahogar tal requerimiento. Adicionalmente, tuvieron a bien informar que dicha búsqueda depende de diversos factores, tanto de la red, como del equipo terminal correspondiente; por ello, el resultado exitoso de un proceso de búsqueda influye de manera directa si está apagado, si se encuentra en el área de cobertura de red y si la línea corresponde a la empresa señalada, o diverso operador por haber sido portada.

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- G. Se ejerció acción penal.
- H. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- I. Se archivaron.
- J. Permanecieron abiertas.
- K. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- L. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL						
Periodo	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal	Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.	Número de averiguaciones previas que se archivaron.	Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.	Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
1ro de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.	0	0	0	0	0	0

Siguiendo el orden, de acuerdo con la información proporcionada por la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS, en lo que corresponde a la información pretendida en el apartado denominado: 1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia, particularmente en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XVI y XVII que fueron debidamente señaladas en párrafos que anteceden, se tuvo a bien informar a esta Unidad de Transparencia que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, no se realizó solicitud alguna dirigida a la autoridad federal, en los términos descritos en su solicitud, por lo tanto la cifra reportada es cero. Lo anterior tiene apoyo en el Criterio identificado con la clave 18/13, sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por título: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, el cual refiere lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atende la solicitud, y no sobre la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, en lo que corresponde a las solicitudes dirigidas excepcionalmente a las concesionarias de telecomunicación, propiamente a las requeridas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del mismo anexo, se cuenta con la siguiente información:

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a los que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2018 Y SU ACUMULADO 613/2018
 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Periodo	Solicitudes realizadas de manera excepcional	Solicitudes ratificadas totalmente	Solicitudes ratificadas parcialmente	Solicitudes no ratificadas
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	230	0	0	0

ACLARACION: Se le indica que de las cifras señaladas anteriormente como NO RATIFICADAS, corresponden a aquellas en las que se localizó a la persona reportada como delinquirida y/o enviada, por lo cual no fue necesaria su ratificación por parte de la autoridad judicial. De esta forma, aquellas que sí fueron ratificadas, se le indica que no concuerdan, necesariamente, debido a que pudiera existir la comisión de algún delito en los hechos investigados.

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

Periodo	Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.	Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	Telcel	159
	Movistar	27
	AT&T	31
	Telmex	9
	Axtel	4

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

Periodo	Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	230

ACLARACION: Se le indica que las cifras señaladas anteriormente corresponden a solicitudes realizadas respecto de números telefónicos relacionados con investigaciones; es decir, estas no se llevaron a cabo sobre personas, ya que dichas solicitudes fueron efectuadas a fin de solicitar la entrega de datos conservados. Ahora bien, es preciso señalar que las afofadas solicitudes fueron atendidas en sentido NEGATIVO, ya que los concesionarios informaron que no fue posible su localización en tiempo real, señalando que ello consiste en la ubicación aproximada en el momento en que se procesa la búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada. En este sentido, debido a que los teléfonos se encontraban apagados, técnicamente se pronunciaron imposibilitados para desahogar tal requerimiento. Adicionalmente, conviene a bien informar que dicha búsqueda depende de diversos factores, tanto de la red, como del equipo terminal correspondiente; por ello, el resultado exitoso de un proceso de búsqueda influye de manera directa si está apagado, si se encuentra en el área de cobertura de red, y si la línea corresponde a la empresa señalada, a diverso operador por haber sido portado.

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

Periodo	Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.
1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0